



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2383-SPA-1373

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12087 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2383-SPA-1373** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió vía electrónica a esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *MALTRATO DEL QUE ES OBJETO UN EJEMPLAR CANINO.* Refiere (...) *Tienen un perrito encadenado todo el día, a veces asoleado, paseando sobre sus propias heces. En ocasiones llora desde la mañana y hasta la noche, lo único que hacen es cambiar la cadena de lugar de vez en cuando (...)* [hechos que tienen lugar en Calle Vainilla número 429, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constataron lo siguiente:



- Un ejemplar canino, el cual presentaba una condición corporal ideal; permanece en el patio del inmueble, donde cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentra atado con una correa de aproximadamente tres metros, lo que le permite tener movilidad suficiente, además de que es sacado a pasear por aproximadamente 30 minutos diarios.
- Se observaron trastes para proveerle agua y alimentos (sin croquetas).
- La persona responsable del ejemplar canino exhibió cartilla de vacunación; documento que acredita que se le proporcionaba atención médica veterinaria.
- No se constataron signos de temor o estrés del ejemplar canino aunque sí se detectaron lesiones visibles (inflamación en el parpado inferior de ambos ojos y lagrimo).
- El ejemplar canino tiene un comportamiento sociable y reacciona favorablemente cuando se le invita al juego.

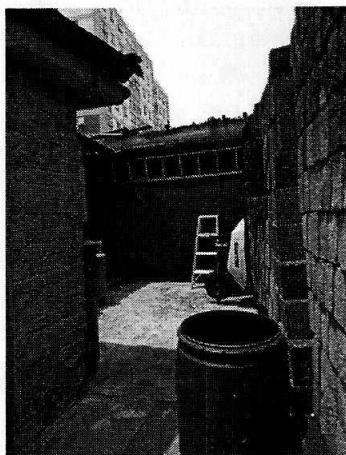


Imagen 1. Se observa estructura en el que a decir de la persona responsable del cánido se resguarda en las noches.

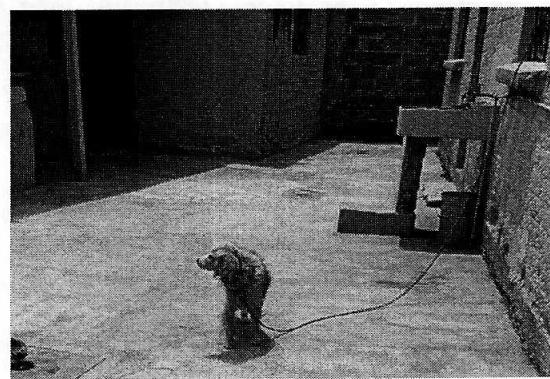


Imagen 2. Se observa ejemplar canino sucio, con inflamación crónica ocular.

En complemento a lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, diligencia en la que se comprometió a permitir el acceso a su inmueble a personal adscrito a esta Subprocuraduría, con la finalidad de observar las condiciones y los cuidados que recibe el animal de compañía.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos adicional, en el que constató que el ejemplar canino había recibido atención médica veterinaria por la inflamación crónica ocular, así como observar que el cánido recibió aseo corporal total y fue reubicado bajo una techumbre para no sufrir las inclemencias del clima durante el día.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2383-SPA-1373

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12087 -2019

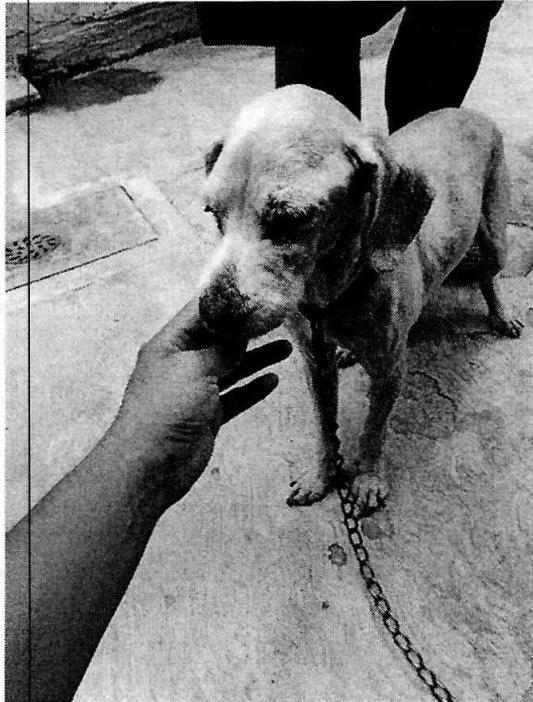


Imagen 3. Se observa el aseo total y la atención médica veterinaria que recibió el ejemplar canino.

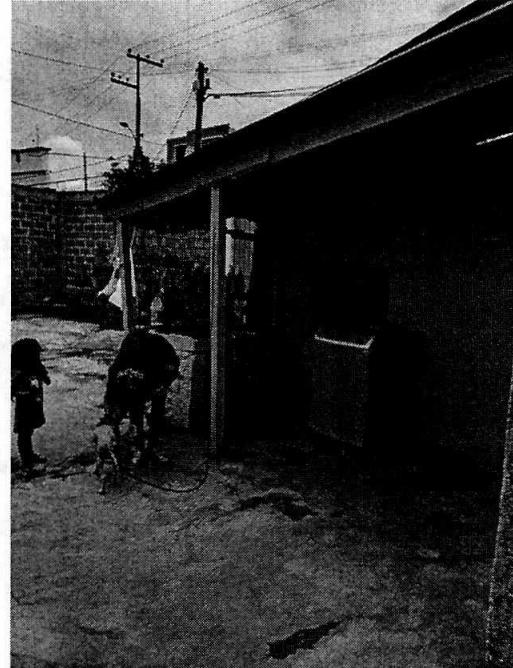


Imagen 4. Se observa al ejemplar canino reubicado bajo una techumbre, para su protección contra la intemperie, durante el día.

Por lo anterior, se concluye que el ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en Calle Vainilla número 429, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, no contaba con las condiciones necesarias para su bienestar; Por lo que, mediante el cumplimiento voluntario promovido por esta Institución, la persona responsable del ejemplar canino llevó a cabo cuidados hacia el cánido consistentes en atención médica veterinaria, a fin de atender una infección ocular, así como aseo corporal total, corte de pelaje y reubicación del animal de compañía en el patio, debajo de una techumbre para protegerlo de la intemperie durante el día.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Calle Vainilla número 429, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, se constató la presencia de un ejemplar canino, en condición corporal ideal, libre, el cual cuenta con refugio acorde a su talla, recipientes para recibir comida y agua constante. Asimismo, el propietario del ejemplar canino exhibió documentación que comprueba que el animal recibe atención médica veterinaria.
- Se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental y de protección a los animales, por lo que la persona responsable del ejemplar canino llevó a cabo cuidados hacia el cánido consistentes en atención



médico veterinaria, a fin de atender una infección ocular, así como aseo corporal total, corte de pelaje y reubicación del animal de compañía en el patio, debajo de una techumbre para protegerlo de la intemperie durante el día.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la súgil. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A.
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/SAS/MHGH/ILPN